



**SP**  
Superintendencia de  
Pensiones

# PILAR CONTRIBUTIVO

*ALDO TAPIA LORCA*  
*FISCALIZADOR*

# *Cuentas Individuales*



# Cuentas Individuales

## ¿Qué es la Afiliación al Sistema de Pensiones?

- La afiliación es la relación jurídica entre un trabajador y el Sistema de Pensiones de capitalización Individual, que origina los derechos y obligaciones que la ley establece, en especial, el derecho a las prestaciones y la obligación de cotizar.
- La afiliación o incorporación al Sistema de Pensiones **es única y permanente**; subsiste durante toda la vida del afiliado, ya sea se mantenga o no en actividad, que ejerza una o varias actividades laborales simultáneas o sucesivas, o que cambie de Administradora (AFP) dentro del Sistema.
- Las Administradoras no podrán rechazar la solicitud de afiliación de un trabajador formulada conforme al D.L. 3.500.

## ¿Es obligación Afiliarse a una AFP?

- La afiliación es **obligatoria** para los trabajadores que se incorporan al mundo laboral a partir del 1 de enero de 1983, llamados "Dependientes Nuevos".
- Es **voluntaria** para los trabajadores "Dependientes Antiguos" (que cotizan en el antiguo sistema). Esto significa que el trabajador deja de pertenecer al antiguo sistema y pasa a pertenecer al nuevo, cambia de sistema. En ningún caso registra dos afiliaciones.

# Cuentas Individuales

- Los trabajadores Independientes se afilian con la primera cotización que se pague en el nuevo sistema previsional. Tiene la libertad de pagar cotizaciones previsionales cuando lo desee.
- Con la reforma se introduce la obligación de cotizar al sistema de pensiones. Esta obligatoriedad será implementada en forma gradual, de acuerdo al siguiente cronograma (fechas de inicio corresponden al 1° de enero del año correspondiente)
  - 2008-2011: Proceso de educación previsional.
  - 2012-2014: Obligación de cotizar, **salvo que en forma expresa se manifieste lo contrario**. Cotización aplicará al 40%, 70% y 100% de la renta imponible, respectivamente en cada año.
  - 2015 en adelante : Cotizaciones obligatorias para pensiones, sobre el total de la renta imponible (80% del conjunto de rentas brutas gravadas por el artículo 42 N°2 de la Ley sobre Impuesto a la Renta).
  - 2018 en adelante : Se incorpora la obligación de cotización para salud.

# Cuentas Individuales

## ¿Cómo afiliarse al Sistema?

- Para los trabajadores Dependientes Nuevos, su afiliación es automática por el hecho de iniciar labores y se formaliza suscribiendo un Formulario de Solicitud de Incorporación de la AFP seleccionada, el que puede ser firmado tanto en una Agencia, como en el lugar de trabajo a través de un representante de la AFP .
- Los trabajadores Dependientes Antiguos, pueden optar al sistema, suscribiendo el formulario de Solicitud de Incorporación de la AFP, esto implica que renuncian a su afiliación al Instituto de Previsión Social, ex I.N.P.
- En el caso de los Independientes, la primera cotización pagada a una AFP produce su afiliación al Sistema, sin perjuicio de ello, es conveniente que suscriba una Solicitud de Incorporación para registrar sus datos personales y sus beneficiarios

## ¿Cómo saber en qué Administradora se encuentra Afiliado?

- Para saber si se está afiliado o no, y en qué AFP, puede ingresar al Sistema de Consultas de Afiliación disponible en [www.spensiones.cl](http://www.spensiones.cl), consultar en las oficinas de atención de público de la SAFP o a través de carta enviada por correo a este organismo público, adjuntando copia de cédula de identidad.

# *Cuentas Individuales*

Cada trabajador deberá disponer de una sola cuenta de capitalización individual de cotizaciones obligatorias dentro del sistema previsional, la que será creada simultáneamente con la apertura del registro de afiliación en el archivo de afiliados.

- Datos personales del afiliado:

- Apellidos y nombres.
- Número del documento nacional de identidad.
- Fecha de afiliación al sistema previsional.
- Fecha de afiliación a la A.F.P.
- Fecha de nacimiento
- Activo o pensionado

# Cuentas Individuales

## ¿Qué se entiende por Cotizaciones Previsionales?

Son **aportes de cargo de un trabajador, calculados sobre la base de la remuneración o renta "imponible" mensual**, con un límite máximo de 60 U.F. Su objetivo es financiar la futura pensión, pagar la comisión de la Administradora y el Seguro de Invalidez y Sobrevivencia.

La cotización se compone: 10% Fondo de Pensiones, la comisión de la AFP y el Seguro de Invalidez y Sobrevivencia.

## ¿Dónde se pagan las cotizaciones previsionales?

- Las cotizaciones previsionales **se pagan directamente en las agencias de las AFP** que tienen servicios de recaudación o a través de agentes recaudadores externos con los cuales la AFP mantiene convenio, tales como: Bancos, Instituciones Financieras, Cajas de Compensación, Previred, Servipag, etc.

# Cuentas Individuales

## ¿Cómo se pagan las cotizaciones previsionales?

- Los empleadores en **Planillas de Pago de Cotizaciones Previsionales** disponibles en las agencias de las AFP. En ellas se registra, entre otros datos, a los trabajadores, su remuneración imponible, el período al que corresponde y el monto cotizado.
- También se pueden pagar **sin costo adicional por Internet**, a través del Sitio [www.previred.cl](http://www.previred.cl) utilizando las modalidades electrónica (transferencia electrónica directa desde el banco), o Pago mixto (combinación de registro electrónico de datos y pago manual).

## ¿Cuál es el plazo para pagar las cotizaciones previsionales?

- Para los trabajadores dependientes, el empleador dentro de los **diez primeros días del mes siguiente al del devengamiento de las remuneraciones**, plazo que se prorroga hasta el primer día hábil siguiente si dicho plazo expirare en día sábado, domingo o festivo, o **hasta el día 13 si la recaudación es electrónica**.
- Los trabajadores independientes, dentro de los **diez primeros días del mes siguiente al cual correspondan dichas rentas**, pudiendo extender este plazo hasta el último día hábil de este mes.

# Cuentas Individuales

¿Qué pasa si el empleador se atrasa en pagar las cotizaciones?

- Si el empleador se atrasa en pagar las cotizaciones, a la fecha de pago efectivo se le calcularán reajustes, intereses y recargos.
- Los trabajadores independientes no pueden enterar las cotizaciones fuera de plazo legal.

Si un trabajador deja de cotizar, ¿Puede retirar el fondo acumulado en la Cuenta de Capitalización Individual de Cotizaciones Obligatorias cuando quiera?

- No. La única manera de poder hacerlo es mediante mensualidades correspondientes al pago de una pensión de vejez, vejez anticipada, sobrevivencia o invalidez (optando por la modalidad de pensión que el afiliado elija) ya que el sistema fue creado para pagar futuras pensiones a los afiliados.

# Cuentas Individuales

¿Cómo saber si el empleador ha pagado las cotizaciones del trabajador?

- Si el empleador ha cotizado regularmente, entonces el afiliado debe recibir en su domicilio tres veces al año un documento enviado por su AFP denominado "[Cartola Cuatrimestral Resumida](#)". Esta Cartola es un resumen de las entradas y salidas de dinero de su Cuenta de Capitalización Individual ocurridas durante los cuatro últimos meses. Por lo tanto, le permite verificar que las cotizaciones previsionales hayan sido pagadas por el o los empleadores y además le da a conocer el costo de administración (comisiones), la rentabilidad obtenida por los fondos, y verificar que las cotizaciones estén acreditadas en el fondo que el afiliado haya escogido.
- Además, en los casos en que el empleador haya declarado y no pagado, o no haya declarado ni pagado, la AFP junto a la Cartola Cuatrimestral Resumida debe enviar un "[Estado de Morosidad](#)" detallando los periodos impagos o no cotizados.

# Cuentas Individuales

¿Qué hacer si el empleador no ha pagado las cotizaciones del trabajador?

- Si no existe declaración y no existe pago por parte del empleador, el afiliado puede suscribir en su AFP un reclamo, adjuntando documentación de respaldo si la tuviere tales como: copia del contrato de trabajo y de las liquidaciones de sueldo.
- Alternativamente, el trabajador puede recurrir directamente a los Juzgados Laborales con la documentación de respaldo, para iniciar un juicio de cobranza.
- La AFP a la cual se encuentra incorporado el trabajador está obligada a seguir las acciones en contra del empleador para el cobro de las cotizaciones declaradas y no pagadas. La AFP dispone de un plazo de 180 días contado desde la fecha de la declaración y no pago, para iniciar las acciones judiciales.

¿Hay otra cotización obligatoria de cargo del trabajador que no se pague en la AFP?

- Sí, debe cotizar un 7% en el Fondo Nacional de Salud (FONASA) o en una Institución de Salud privada (ISAPRE) para financiar los beneficios de Salud, pudiendo en esta última institución cotizar un mayor valor de acuerdo a lo pactado con ella.
- En el caso de trabajadores independientes afiliados a FONASA, la AFP es la encargada de recaudar el 7% de la cotización de salud.

# Cuentas Individuales

Las cuentas individuales de los trabajadores afiliados al Sistema de Pensiones regidos por el D.L. N° 3.500 de 1980, son las siguientes:

- **CCICO** Cuenta de Capitalización Individual de Cotizaciones Obligatorias
- **CCICV** Cuenta de Capitalización Individual de Cotizaciones Voluntarias (APV)
- **CCIDC** Cuenta de Capitalización Individual de Depósitos Convenidos (APV)
- **CAV** Cuenta de Ahorro Voluntario (Cuenta 2)
- **CAI** Cuenta de Ahorro de Indemnización

## ¿Se pueden efectuar giros de las Cuentas Individuales?

- El sistema no permite efectuar giros totales ni parciales de los Fondos respecto de las cotizaciones obligatorias (CCICO) ni depósitos convenidos (CCIDC), porque estos fondos están destinados a financiar la futura pensión. En cambio, sí es posible realizar retiros de las cuentas de ahorro voluntario (CAV) y de las cuentas de cotizaciones voluntarias (CCICV).

## Si se ha dejado de cotizar, ¿Qué pasa con los fondos acumulados en las cuentas del afiliado?

- Los fondos acumulados en las Cuentas Individuales no se pierden, le pertenecen al afiliado y se mantienen en ellas hasta que el trabajador haya cumplido con los requisitos para pensionarse, en el caso de la CCICO y CCIDC, o cuando decida efectuar los retiros, en los casos de la CCICV o CAV, según corresponda.

# Cuentas Individuales

## ¿Qué pasa con los fondos acumulados en las cuentas en caso de fallecimiento?

- En caso de fallecimiento, los recursos acumulados en las cuentas de capitalización individual, se utilizan para pagar las pensiones que correspondan a los beneficiarios legales, en caso que los hubiere. Si no existen beneficiarios los recursos pasan a formar parte de la masa de bienes del difunto constituyendo herencia. Si el afiliado fallecido no tiene herederos, el beneficiario en última instancia es el Estado.

## ¿Cómo se expresan los fondos del afiliado en el sistema de capitalización individual?

- Se expresan en "Cuotas", que son unidades de igual monto y características cuyo valor inicial fue fijado por la AFP al iniciar sus funciones y que se reevalúan día a día (en pesos) según las ganancias o pérdidas experimentadas por el Fondo respectivo en sus inversiones.
- A modo de ejemplo, para integrar los aportes en pesos (cotizaciones, etc.) al fondo, se convierten en cuotas al valor que corresponde aplicar en ese día. Por ejemplo: si se integran \$50.000 y el valor cuota del fondo de destino que corresponde aplicar en ese día es de \$5.000, se registran "10 cuotas" en tal fondo.

# *Cuentas Individuales*

¿Hasta en cuántos tipos de fondos (A, B, C, D y E) pueden estar distribuidos los fondos de una cuenta?

- Cualquier cuenta puede estar distribuida hasta en dos tipos de fondos en la misma Administradora. Adicionalmente, el afiliado puede seleccionar un fondo recaudador para sus cotizaciones y, a su vez, partir sus cotizaciones para que se abonen en dos Fondos de Pensiones. No obstante lo anterior, el afiliado puede tener solo dos Fondos de Pensiones.

¿Cómo se realizan los depósitos en las cuentas?

- Por medio de una planilla de pago de cotizaciones, manual o electrónica.
- En el caso particular de la CCICV y la CAV, el trabajador podrá realizar un depósito directo en la AFP, en una entidad recaudadora o a través del sitio [www.previred.com](http://www.previred.com).

# Cuentas Individuales -CCICO

¿Qué es la Cuenta de Capitalización Individual de Cotizaciones Obligatorias - CCICO?

- Es un registro (Cuenta) expresado en cuotas en el que se imputan las cotizaciones obligatorias, cotizaciones y aportes por trabajos pesados, bonos de reconocimiento y sus complementos, aportes adicionales, aportes regularizadores de la AFP, traspasos desde una CAV, cambios de tipos de fondo, traspasos de saldos entre AFPs, comisiones, retiros programados, rentas temporales, pagos de prima de renta vitalicia, excedentes de libre disposición, cuota mortuoria, herencia y desafiliación. Además de los reajustes e intereses por las cotizaciones obligatorias y comisiones.
- Es una cuenta única que se mantiene durante toda la vida y tiene por objetivo acumular fondos para financiar las pensiones del afiliado y sus beneficiarios.
- Los fondos de esta cuenta son inembargables, no existiendo ningún tipo de justificación legal para su uso distinto al pago de pensión.

# Cuentas Individuales -CAV

## ¿Qué es la Cuenta de Ahorro Voluntario -CAV?

- Es un **registro (Cuenta) expresado en cuotas en el que se imputan los depósitos de ahorro**, los retiros de ahorro, los aportes regularizadores de la AFP, las transferencias hacia la CCICO, los cambios de tipo de fondo, los traspasos de saldos entre AFP, comisiones y herencia.
- Es de libre disposición que un afiliado puede abrir en su AFP; conocida como Cuenta 2.
- Forma parte del Patrimonio del Fondo de Pensiones, por lo que gana la rentabilidad de el o los tipos de fondos en que se encuentra.
- Los fondos acumulados en la CAV también pueden ser utilizados para mejorar el monto las pensiones.
- El saldo de esta cuenta es embargable, pudiendo ser objeto de esa medida en casos especiales, por orden judicial.

## ¿Puedo hacer de la CAV?

- **Se pueden efectuar hasta 6 giros en el año calendario**, es decir, desde el 1° de enero al 31 de diciembre y en ningún caso se puede hacer un séptimo giro. Cuando el saldo de esta cuenta esté dividido en dos fondos y se decide retirar dinero de ambos (en la misma oportunidad), se considerará como un solo giro. Si el retiro se realiza por poder, este debe ser Notarial y otorgado a una persona que no sea funcionaria de la AFP.

# *Cuentas Individuales -CAV*

## **¿Cómo se abre una cuenta de Ahorro Voluntario?**

- Mediante un depósito de ahorro directo efectuado por el afiliado.
- Mediante descuento efectuado por el empleador, ya sea que se haya suscrito del formulario Autorización de Descuento de la Cuenta de Ahorro Voluntario, o bien que el trabajador haya autorizado por escrito al empleador.
- El descuento realizado por el empleador comenzará a regir respecto de las remuneraciones devengadas en el mes siguiente a la fecha de la suscripción del formulario o autorización directa al empleador.

## **¿Cómo se realizan los retiros o giros de la Cuenta de Ahorro Voluntario?**

- Acudiendo a un agencia de la AFP y llenar una Solicitud de Retiro exhibiendo su cédula de identidad vigente.
- A través del Sitio Web de la AFP con depósito en cuenta bancaria, para lo cual el afiliado deberá contar con su Clave de Seguridad, en aquellas AFP que tengan habilitada este operación.

## **¿Las AFPs cobran por realiza los retiros o giros de la Cuenta de Ahorro Voluntario?**

- Sí. Cada AFP puede establecer libremente la comisión por los retiros efectuados desde la CAV.

# *Cuentas Individuales -CAI*

## **¿Qué es la Cuenta de Ahorro de Indemnización -CAI?**

- Es un registro (Cuenta) expresado en cuotas en el que se imputan los aportes de indemnización, retiros, aportes regularizadores de la AFP, cambios de tipos de fondo, trasposos de saldos entre AFP, comisiones y herencia.

## **¿Quiénes deben mantener obligatoriamente la CAI?**

- Todos los trabajadores de casa particular del antiguo y actual sistema previsional, y
- Aquellos trabajadores que pacten voluntariamente con su empleador una indemnización a todo evento, sustitutiva de la legal (conocida como indemnización por años de servicio).

## **¿En qué fondos puede estar el saldo de la CAI?**

- Deben permanecer en el mismo tipo de fondo donde se encuentre el saldo de la CCICO.
- Excepcionalmente en el caso de trabajadores de casa particular del antiguo sistema (sólo cotizan indemnización), esta debe permanecer en el fondo tipo C.

## **¿De cargo de quién es el aporte que se entera en la CAI?**

- Es de cargo del empleador en el caso de los trabajadores de casa particular, y su monto es equivalente al 4,11% de la remuneración.
- Estos aportes no constituyen renta.

# Cuentas Individuales -CAI

## ¿De cargo de quién es el aporte que se entera en la CAI?

- Es de cargo del empleador en el caso de los trabajadores de casa particular, y su monto es equivalente al 4,11% de la remuneración.
- Estos aportes no constituyen renta.

## ¿Las AFP cobran comisión por la CAI?

- La AFP podría cobrar sólo una comisión porcentual por la acreditación de los aportes.

## ¿Cómo retirar los fondos de la cuenta CAI?

- El trabajador puede efectuar retiros de los fondos de esta cuenta más la rentabilidad obtenida, solamente por término de la relación laboral con un determinado empleador, cualquiera sea su causa.
- Debe suscribir el formulario "Retiros de Ahorro de Indemnización" presentando la cédula de identidad vigente, finiquito de la relación laboral ratificado ante notario, la Inspección del Trabajo o el Oficial de Registro Civil de la respectiva comuna.
- En ausencia del finiquito, el trabajador podrá acompañar una declaración jurada obtenida ante la Inspección del Trabajo, en la que conste el término de su relación laboral

# *Cuentas Individuales -CCICV*

## **¿Qué es la Cuenta de Capitalización Individual de Cotizaciones Voluntarias -CCICV?**

- Es una cuenta de capitalización que forma parte del Fondo de Pensiones, en donde se efectúan las cotizaciones voluntarias o Ahorro Previsional Voluntario (APV). Este es un mecanismo de ahorro que permite a las personas dependientes e independientes, ahorrar por sobre lo cotizado obligatoriamente en su AFP, con la finalidad de anticipar la edad para pensionarse.
- Es importante destacar que esta forma de ahorro tiene importantes beneficios tributarios.

## **¿Quiénes pueden realizar APV?**

- Los trabajadores dependientes afiliados o no a la AFP; los trabajadores independientes siempre que estén efectuando cotizaciones obligatorias y los imponentes del antiguo régimen previsional.

## **¿Dónde se puede realizar APV?**

- En una AFP (cotizaciones voluntarias o depósitos convenidos) o en una Institución Autorizada, tales como: Administradora de Fondos Mutuos, Administradora de Fondos de Inversión, Compañías de Seguros de Vida e Intermediarios de Valores Autorizados por la Entidad Reguladora, Bancos, etc. Por el servicio de administración de los recursos las AFP tienen derecho a cobrar comisiones.

# *Cuentas Individuales -CCICV*

## **¿Cuáles son los beneficios tributarios del APV?**

- Las cotizaciones voluntarias son beneficiadas con una exención tributaria (Art. 42 bis de la Ley de Impuesto a la Renta) ya sea mediante rebaja de la base imponible del impuesto único que afecta las rentas del trabajo, descontada por empleador, hasta un tope de 50UF mensuales o mediante reliquidación del impuesto único de segunda categoría, hasta por un monto total máximo de 600 UF anuales.

## **¿Puedo retirar los fondos acumulados en la CCICV?**

- Sí, se pueden efectuar retiros de la CCICV.
- Si el retiro se efectúa antes de pensionarse, está afecto a un recargo de impuesto.
- Si el retiro se efectúa una vez pensionado, no tiene este recargo.

# *Cuentas Individuales -CCIDC*

## ¿Qué es la Cuenta de Capitalización Individual de Depósitos Convenidos -CCIDC?

- Es un registro (Cuenta) expresado en cuotas en el que se imputan los depósitos convenidos, aportes regularizadores de la AFP, cambios de tipos de fondo, traspasos de saldos entre AFP, o entre AFP e Instituciones Autorizadas, transferencias de depósitos convenidos desde otra AFP o el INP, comisiones, retiros programados, rentas temporales, pago de primas de rentas vitalicias, excedentes de libre disposición, herencia, y retiros de trabajadores pensionados del INP.

## ¿Qué son los Depósitos Convenidos?

- Corresponden a aportes realizados por el empleador previo acuerdo con el trabajador.
- El propósito de este aporte es aumentar el capital para financiar una pensión anticipada o aumentar el monto de la pensión.
- Las sumas convenidas pueden corresponder a un monto fijo pagado en una sola oportunidad por el empleador, o un porcentaje mensual de la remuneración imponible o un monto fijo mensual.

# *Cuentas Individuales -CCIDC*

## ¿Quiénes pueden realizar Depósitos Convenidos?

- Sólo pueden hacer depósitos convenidos los trabajadores dependientes.

## ¿Se pueden realizar retiros de la cuenta CCIDC?

- Sólo pueden ser retirados como pensión o excedente de libre disposición.

## ¿Qué tratamiento tributario tienen los Depósitos Convenidos?

- Estos depósitos no constituyen renta para el trabajador, y no tienen tope de monto.
- Por lo tanto, no están afectos a retenciones y descuentos.
- Respecto del empleador, constituyen gastos necesarios para producir la renta, es decir, rebaja la base imponible para determinar el Impuesto de Primera Categoría.

A faint, light blue background graphic showing several hands reaching up to hold a globe, symbolizing global unity or responsibility.

# *Obligaciones de los empleadores*

# *Obligaciones de los empleadores*

Los empleadores tienen la obligación legal de pagar las cotizaciones previsionales de sus trabajadores en cumplimiento a la ley. En efecto, el D.L. 3.500 establece lo siguiente

**Artículo 19.-** Las cotizaciones establecidas en este Título deberán ser declaradas y pagadas por el empleador, el trabajador independiente o la entidad pagadora de subsidios, según corresponda, en la Administradora de Fondos de Pensiones a que se encuentre afiliado el trabajador, dentro de los diez primeros días del mes siguiente a aquél en que se devengaron las remuneraciones y rentas afectas a aquéllas, o aquel en que se autorizó la licencia médica por la entidad correspondiente, en su caso, término que se prorrogará hasta el primer día hábil siguiente si dicho plazo expirare en día sábado, domingo o festivo.

# *Obligaciones de los empleadores*

- Para este efecto, el empleador deducirá las cotizaciones de las remuneraciones del trabajador y pagará las que sean de su cargo. Ambas cotizaciones se encontrarán afectas a lo dispuesto en el presente artículo.
- Cuando un empleador realice la declaración y el pago de cotizaciones a través de un medio electrónico, el plazo mencionado en el inciso primero se extenderá hasta el día 13 de cada mes, aun cuando éste fuere día sábado, domingo o festivo.

# *Pago de Cotizaciones*

**Si no declararé ni pagué las cotizaciones dentro del plazo ¿Cómo puedo regularizar esta situación? (Pagos Atrasados)**

- Se debe acudir con la planilla a una Agencia de la AFP que corresponda, para que le calculen los intereses y reajustes por pago atrasado.

**¿Es posible declarar y no pagar las cotizaciones? (Declaración y No Pago, DNP)**

- Sí, dentro del mismo plazo legal para el pago de cotizaciones, los empleadores pueden sólo declarar las cotizaciones y posteriormente pagarlas con los intereses, reajustes y recargos que correspondan.
- Cabe recordar que la AFP tiene un plazo de 180 días para iniciar las acciones de cobranza judiciales.

**¿Es posible efectuar una DNP por Internet?**

- Sí. A través del sitio [www.previred.com](http://www.previred.com), dentro del plazo legal.
- El beneficio de declarar por este sistema y posteriormente pagar dentro del plazo ofrecido es una eventual rebaja en los recargos cobrados a favor de la AFP.

# *Pago de Cotizaciones*

Si se hace una DNP ¿cómo puedo calcular los intereses y reajustes que debo pagar?

- Con el formulario DNP, correspondiente al pago de cotizaciones, debe acudir a la Agencia de la respectiva AFP donde se le calcularán los intereses, reajustes y recargos que deban ser cancelados el día establecido para el pago de las cotizaciones.
- Es importante recordar que si el pago no se realiza el día para el que fueron calculados los intereses, reajustes y recargos, este cálculo debe realizarse nuevamente.

¿La inscripción como empleador en el sitio de Previred tiene costo?

- No. La inscripción es gratuita.
- La inscripción y todos los servicios que ofrece PreviRed.com son **TOTALMENTE GRATIS** para los empleadores, no hay ningún costo involucrado.

# *Pago de Cotizaciones*

¿Los empleadores deben informar los avisos de inicio y cese de labores de sus trabajadores?

- Sí. En la misma planilla, electrónica o manual, existe una sección denominada “Movimientos de Personal”, donde el empleador debe informar:
  - 1 Iniciación de servicios de trabajadores contratados a plazo indefinido.
  - 2 Cesación de los servicios prestados por el trabajador.
  - 3 Trabajadores afectos a subsidios por incapacidad laboral.
  - 4 Trabajadores que estén afectos a permiso sin goce de remuneraciones.
  - 5 Incorporación en el lugar de trabajo.
  - 6 Iniciación de servicios de trabajadores contratados a plazo o para una obra, trabajo o servicio determinado.
  - 7 Transformación del contrato de plazo fijo a plazo indefinido.
- Registrar esta información es de carácter obligatorio y evita que la AFP informe presuntas deudas previsionales

# *Declaración y No Pago Automática*

Una declaración y no pago automática se produce cuando se dan las siguientes situaciones:

- El empleador no paga cotizaciones previsionales,
- El empleador no declara cotizaciones previsionales y
- El empleador no informa códigos de movimientos (ceses) en la respectiva planilla de pago

Dadas estas tres condiciones la A.F.P determina morosidad presunta.

La Administradora envía carta al empleador informándole que no se registran pagos ni declaraciones por un mes determinado.

# *Declaración y No Pago Automática*

- El empleador debe aclarar esta deuda presunta mediante el aporte de datos que respalden el vacío previsional en un plazo de 80 días desde la fecha en que debió declarar o pagar el respectivo período.
- Si el empleador no lo aclara en este plazo, la A.F.P. el día 81 genera la correspondiente *Planilla de Declaración y no Pago Automática* y aplica los procedimientos habituales de cobranza prejudicial.
- En caso que la A.F.P. NO obtenga resultados en la cobranza prejudicial, finalizado el plazo de 180 días, el día 181 debe emitir la correspondiente resolución e iniciar el correspondiente.

A light blue background featuring a circular arrangement of hands holding each other, symbolizing unity and support. The hands are rendered in a simple, stylized manner with visible fingers and palms.

## *Importancia de cotizar*

# *Importancia de cotizar*

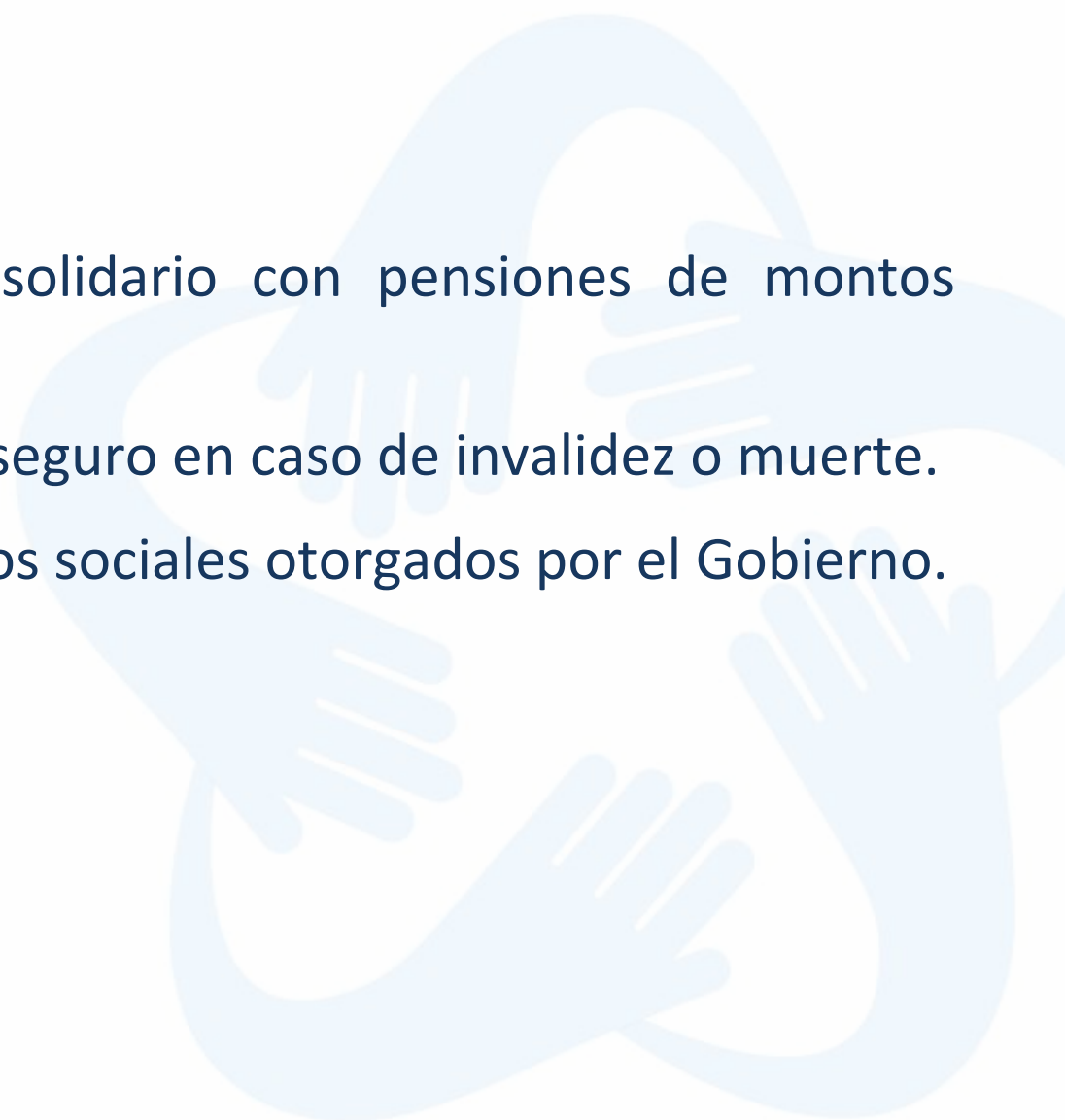
Si cotizo:

- Obtengo una pensión de vejez o de invalidez
- Genero una pensión de sobrevivencia para los beneficiarios.
- Obtengo garantía del estado en caso de agotarse el saldo de la cuenta.
- Tengo cobertura del seguro en caso de invalidez o fallecimiento.
- Obtengo beneficios tributarios (APV; APVC y Depósitos convenidos).
- Genero herencias.

# *Importancia de cotizar*

Si no cotizo

- Tengo acceso al pilar solidario con pensiones de montos bajos.
- No tengo cobertura del seguro en caso de invalidez o muerte.
- No obtengo los beneficios sociales otorgados por el Gobierno.



A light blue background featuring a stylized graphic of several hands of different sizes and orientations, some holding a globe, symbolizing global unity or support.

# *Subsidio a Trabajadores Jóvenes*

# *Subsidio a Trabajadores Jóvenes*

## Aspectos Legales

- La Ley N° 20.255 Reforma Previsional en sus artículos números 82, 83 y 84 establece un Subsidio Previsional a los Trabajadores Jóvenes con cargo a los recursos del Estado. Encargado de la administración, concesión y pago del subsidio es el IPS.
- Objetivo: Una protección social efectiva para los jóvenes más vulnerables de menores ingresos.

# *Subsidio a Trabajadores Jóvenes*

## Requisitos básicos para tener derecho al subsidio

- Serán beneficiarios del subsidio a la contratación aquellos empleadores que tengan contratados trabajadores que cumplan con los siguientes requisitos:
  - Que la edad del trabajador se encuentre entre 18 y 35 años.
  - Que la suma de las remuneraciones del trabajador por las cuales se efectuaron las cotizaciones de seguridad social sea inferior o igual a 1,5 veces el ingreso mínimo mensual; y
  - Que el trabajador registre menos de 24 cotizaciones mensuales, continuas o discontinuas, en el Sistema de Pensiones del DL N° 3.500, de 1980.
- Aquellos trabajadores que cumplan con los requisitos antes señalados también tendrán derecho al subsidio.

# *Subsidio a Trabajadores Jóvenes*

## Requisitos básicos para el pago del subsidio

- Que el empleador o el trabajador, según corresponda, haya presentado una solicitud.
- Que el IPS emita una resolución acreditando el derecho a percibir el subsidio.
- Que el IPS acredite el pago de las cotizaciones de seguridad social por parte del empleador y que se mantenga el cumplimiento de los requisitos para tener derecho.
- Estar al día en el pago de las cotizaciones previsionales.
- Enterar las cotizaciones previsionales en el plazo legal.

# *Subsidio a Trabajadores Jóvenes*

## Devengamiento y monto del subsidio

- Devengamiento del subsidio:
  - A contar del mes en que se haya presentado la solicitud.
  - A partir del mes respecto de cuyas remuneraciones se deban enterar las cotizaciones de seguridad social en aquellos casos en que el inicio de la relación laboral ocurrió en meses anteriores al mes en que se presenta la solicitud.
- Monto del subsidio:
  - El equivalente al 50% de la cotización obligatoria, calculada sobre la base de un ingreso mínimo mensual. Dicha cotización previsional obligatoria corresponde al 10% de un ingreso mínimo mensual.
  - Se deberá considerar como base el monto del ingreso mínimo mensual vigente en el mes al que correspondan las remuneraciones que dan derecho a dichos beneficios.

# *Subsidio a Trabajadores Jóvenes*

## **Cómo y quién requiere el subsidio**

- Tanto el empleador como el trabajador, según correspondan, podrán requerir ante el IPS el subsidio, acreditando su identidad y entregando la información requerida para el llenado del formulario de solicitud del subsidio.
- Las solicitudes hechas por el empleador hacen extensiva al trabajador. En caso que lo requiera el trabajador se hará extensivo al empleador sólo si éste responde a la notificación que hará el IPS.
- Las solicitudes se presentan en los CAPRI, las sucursales y en los Centros de Atención del IPS.
- Para que el IPS acoja a trámite una solicitud se requiere que:
  - Que el solicitante acredite su identidad.
  - Que el trabajador tenga entre 18 y 35 años de edad.
  - Que el trabajador no registre en el Sistema de Pensiones del DL N° 3.500, de 1980, 24 o más cotizaciones.

# *Subsidio a Trabajadores Jóvenes*

## Concesión del subsidio por IPS

- El IPS valida la información a través de las distintas fuentes que éste determine.
  - Servicio de Registro Civil e Identificación.
  - Instituciones del ámbito previsional (AFP, Fonasa, Mutuales, PreviRed, etc.)
  - Información registrada en sus propias bases de datos del IPS.
- Emite resolución aceptando o rechazando la solicitud.
- Notifica la resolución.
- Requiere a las instituciones que corresponda la información del pago de las cotizaciones de seguridad social para proceder a determinar el monto y el pago del subsidio.

# *Subsidio a Trabajadores Jóvenes*

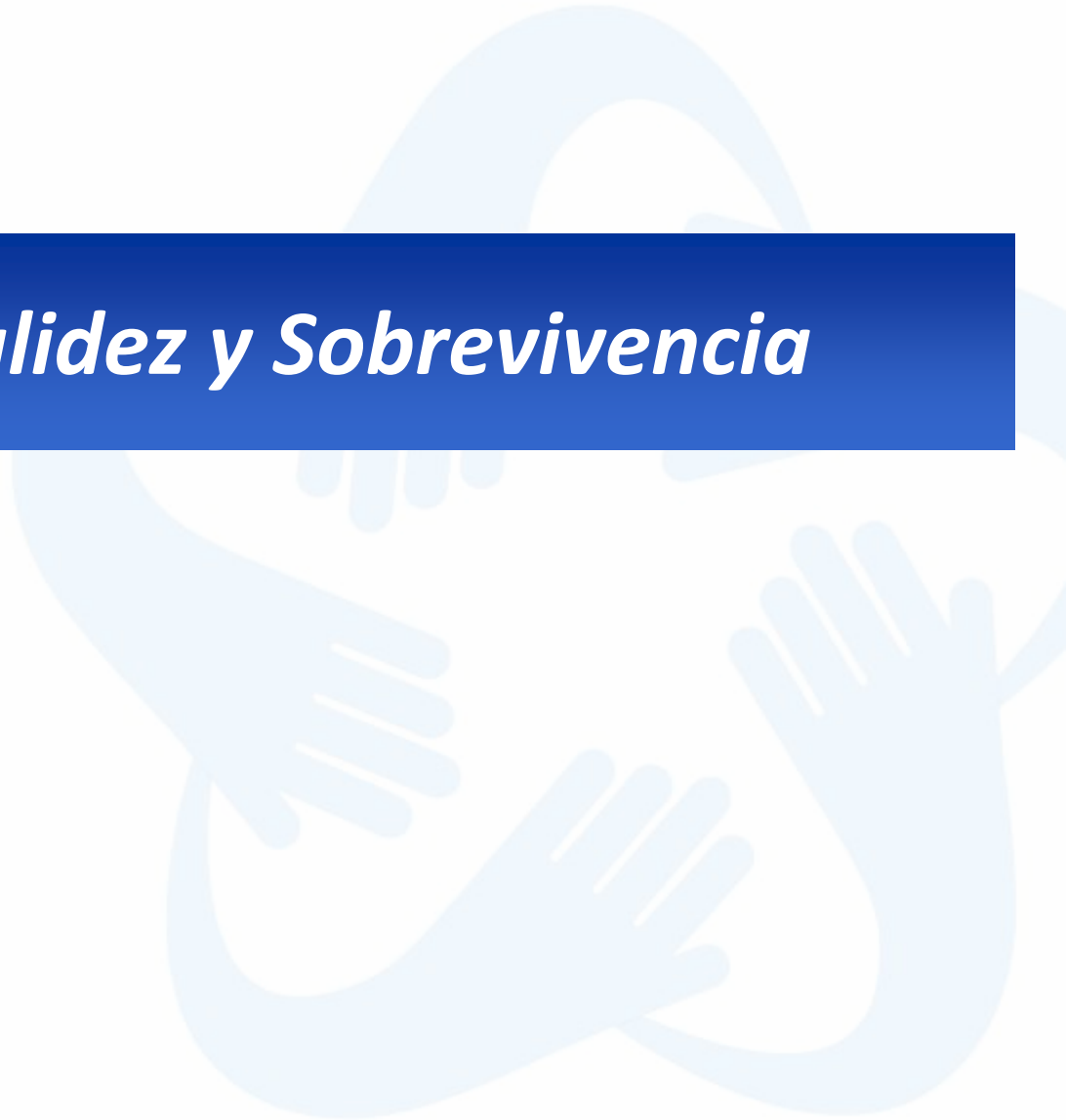
## **Pago del subsidio**

- El pago comenzará dentro de los 60 días de emitida la respectiva resolución, verificado el cumplimiento de la obligación previsional por parte del empleador. Los futuros pagos se harán una vez acreditado el pago de las cotizaciones de seguridad social.
- El subsidio a la cotización se enterará en la AFP donde se encuentre afiliado el trabajador para que sea acreditado en su Cuenta de Capitalización Individual de Cotizaciones Obligatorias.
- Se incentivará el pago electrónico de las cotizaciones de seguridad social para obtener más rápido el pago del subsidio a la contratación (al 5° día o hábil siguientes del mes siguiente al del pago).

## **Reclamos al subsidio**

- Los reclamos deben presentarse en el IPS

# *Seguro de Invalidez y Sobrevivencia*



# *Seguro de Invalidez y Sobrevivencia*

- ❖ Las empresas con menos de 100 trabajadores en un mes determinado el seguro de invalidez y sobrevivencia es de cargo del trabajador. Se aplica el mismo principio en caso de subsidios por incapacidad laboral.
- ❖ Las empresas con 100 o mas trabajadores en un mes determinado el seguro de invalidez y sobrevivencia es de cargo del empleador. Se aplica el mismo principio en caso de subsidios por incapacidad laboral.

# *Seguro de Invalidez y Sobrevivencia*

- Para efectos de determinar el número de trabajadores del respectivo mes debe entenderse por éstos todas las personas que presten servicios personales, intelectuales o materiales, bajo dependencia o subordinación y en virtud de un contrato de trabajo, considerándose entre éstos los trabajadores de casa particular, por los cuales debe efectuarse la declaración de sus respectivas cotizaciones previsionales, independiente de la cantidad de días trabajados.
- La tasa de seguro de invalidez y sobrevivencia aplicable a todos los trabajadores es de 1.87%. Esto es, el empleador debe pagar a las AFP la misma tasa sin discriminar si es hombre o mujer.

A faint, light blue background graphic showing several hands of different sizes and orientations, some holding a globe, symbolizing global unity or investment. The hands are arranged in a circular pattern around the center of the slide.

# *Multifondos*

# Multifondos

## ¿Qué es el Sistema Multifondos?

- La creación del Sistema de Multifondos, pretendió ampliar las alternativas para los trabajadores para invertir sus ahorros previsionales de acuerdo a distintos niveles de riesgo, con el objeto de elevar en el tiempo el monto de las pensiones según las necesidades de cada afiliado.

## ¿Cuántos fondos de pensiones puede administrar una AFP?

- A partir del año 2002, cada AFP puede administrar 5 tipos de fondos (A, B, C, D y E). Estos *tipos de fondos* se diferencian a partir de la proporción de fondos invertida en renta variable, lo que significa que tienen diferentes niveles de riesgo y rentabilidad. Este sistema permite a los afiliados seleccionar distintas alternativas de inversión según sus preferencias.

# Multifondos

## ¿Cómo se Diferencian los Distintos Tipos de Fondos?

- Cada fondo está invertido en instrumentos de renta fija e instrumentos de renta variable.
- Los límites de inversión máximos y mínimos en instrumentos financieros de renta variable por cada tipo de fondo son:

	Límite máximo permitido	Límite mínimo Obligatorio
<b>Fondo A</b>	80%	40%
<b>Fondo B</b>	60%	25%
<b>Fondo C</b>	40%	15%
<b>Fondo D</b>	20%	5%
<b>Fondo E</b>	No autorizado	No autorizado

# Multifondos

## ¿Qué pasa si el afiliado no elige fondo?

- A) Al inicio del Sistema de Multifondos: Los afiliados que al inicio del sistema de multifondos (29.10.2002) no seleccionaron un tipo de fondo, fueron asignados al fondo que correspondía de acuerdo con su edad. Los afiliados que al implementarse el sistema se encontraban en el fondo tipo 2 fueron asignados al fondo tipo E, y aquellos que se encontraban en el fondo tipo 1, fueron asignados al fondo tipo C.

	Hombres hasta 35 años Mujeres hasta 35 años	Hombres desde 36 hasta 55 años Mujeres desde 36 hasta 50 años	Hombres desde 56 años Mujeres desde 51 años
Fondo A			Único NO permitido
Fondo B			
Fondo C			
Fondo D			
Fondo E			

# Multifondos

## ¿Qué pasa al momento de la afiliación?

- Los trabajadores que al afiliarse al Sistema de Pensiones no seleccionen un tipo de Fondo, serán asignados a uno de ellos, de acuerdo con su edad. Cuando el afiliado haya sido asignado a un Fondo al incorporarse al Sistema de Pensiones, y posteriormente no manifieste su elección por uno de ellos, será traspasado en forma gradual al tipo de Fondo que le corresponda al cumplimiento de las edades establecidas en la tabla anterior. El mencionado traspaso se realizará transfiriendo un 20% de su saldo al cumplimiento de la edad y el resto se traspasará gradualmente un 20% por año, en un período de 4 años.

## ¿Es Obligación para la AFP ofrecer todos los tipos de fondos?

- La creación de los Fondos Tipos B, C, D y E es de carácter obligatorio para las AFP, debiendo ser implementados en forma simultánea. La creación del Fondo Tipo A es voluntaria para las AFP.

## ¿Puedo cambiarme de Tipo de Fondo?

- Si, acudiendo a una agencia de la AFP y suscribiendo el formulario Cambio de Fondo de Pensiones.
- También se puede realizar a través de un representante de la AFP o a través del Sitio Web de la AFP.

# *Multifondos*

## *Consideraciones para elegir un Fondo de Pensiones*

La elección de un Fondo de Pensiones depende del grado de atracción o aversión al riesgo que quiera tomar cada trabajador. Los Fondos de Pensiones se clasifican de acuerdo a la medida de riesgo que el afiliado está dispuesto a asumir en los siguientes:

- Fondo Tipo A: Más riesgoso
- Fondo Tipo B: Riesgoso
- Fondo Tipo C: intermedio
- Fondo Tipo D: Conservador
- Fondo Tipo E: Más conservador

A faint, light blue background graphic showing several hands of different sizes and orientations, some holding a globe, symbolizing global unity or support.

# Ahorro Previsional Voluntario (APV)

# Ahorro Previsional Voluntario (APV)

Al momento de hacer el depósito de APV, el trabajador puede optar por:

1. No rebajar de su Impuesto de Segunda Categoría el monto del depósito. (Art. 20 L, letra a) D.L. N° 3.500; Inciso 2° Art. 42 bis LIR). Vigente desde octubre de 2008.

Sólo se afecta con impuesto la rentabilidad del retiro, conforme al Art. 22 del D.L. N° 3.500.

Por los depósitos tiene derecho a una bonificación estatal.

Beneficio que favorece a las rentas bajas.

# Ahorro Previsional Voluntario (APV)

BONIFICACIÓN (Art. 20 O D.L. N° 3.500):

- Los depósitos destinados a aumentar o adelantar la pensión tienen derecho a una bonificación de cargo fiscal, equivalente al 15% sobre dichos depósitos.
- Tope: la que resulte menor entre 6 UTM al año y 10 veces las cotizaciones obligatorias de capitalización efectuadas en el año.
- Es determinada por el SII y depositada por la TGR en la AFP o Institución Autorizada que informó el ahorro.

# Ahorro Previsional Voluntario (APV)

BONIFICACIÓN (Art. 20 O D.L. N° 3.500):

- Está sujeta a las mismas condiciones de rentabilidad y comisiones que el depósito que la originó.
- La bonificación y su rentabilidad no están afectas a Impuesto a la Renta en tanto no sean retiradas.
- Por cada retiro de APV sujeto a esta opción, la AFP o Institución Autorizada debe girar a la TGR el 15% de éste.

# Ahorro Previsional Voluntario (APV)

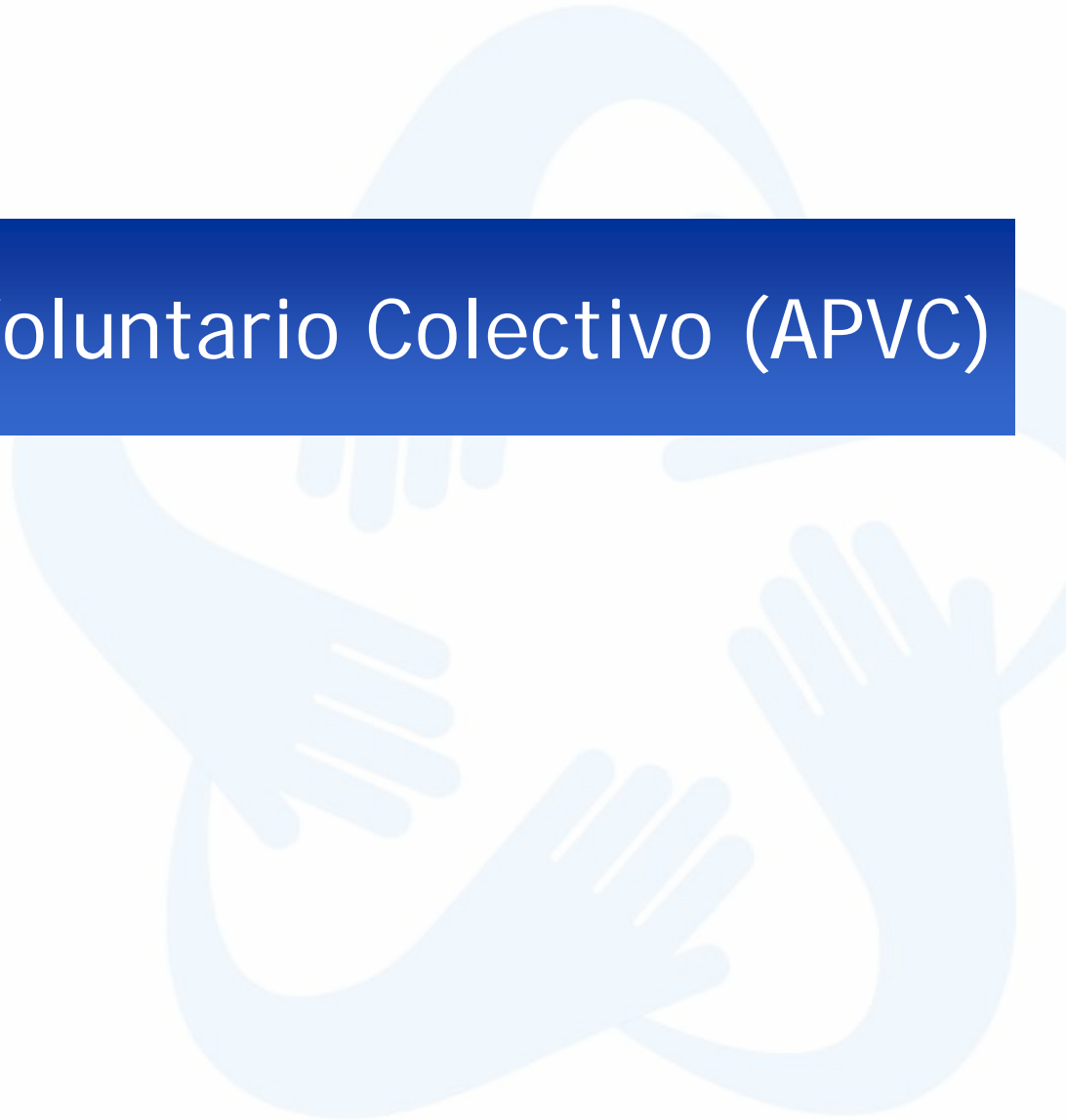
2. Rebajar de su Impuesto de Segunda Categoría el monto del depósito. (Art. 20 L, letra b) DL N° 3.500, Inciso 1° Art. 42 bis LIR). Vigente desde marzo de 2002.

Esta opción es favorable para las rentas altas.

Se afecta con impuesto único a la renta el capital y la rentabilidad (Art. 42 bis, N° 3 LIR).

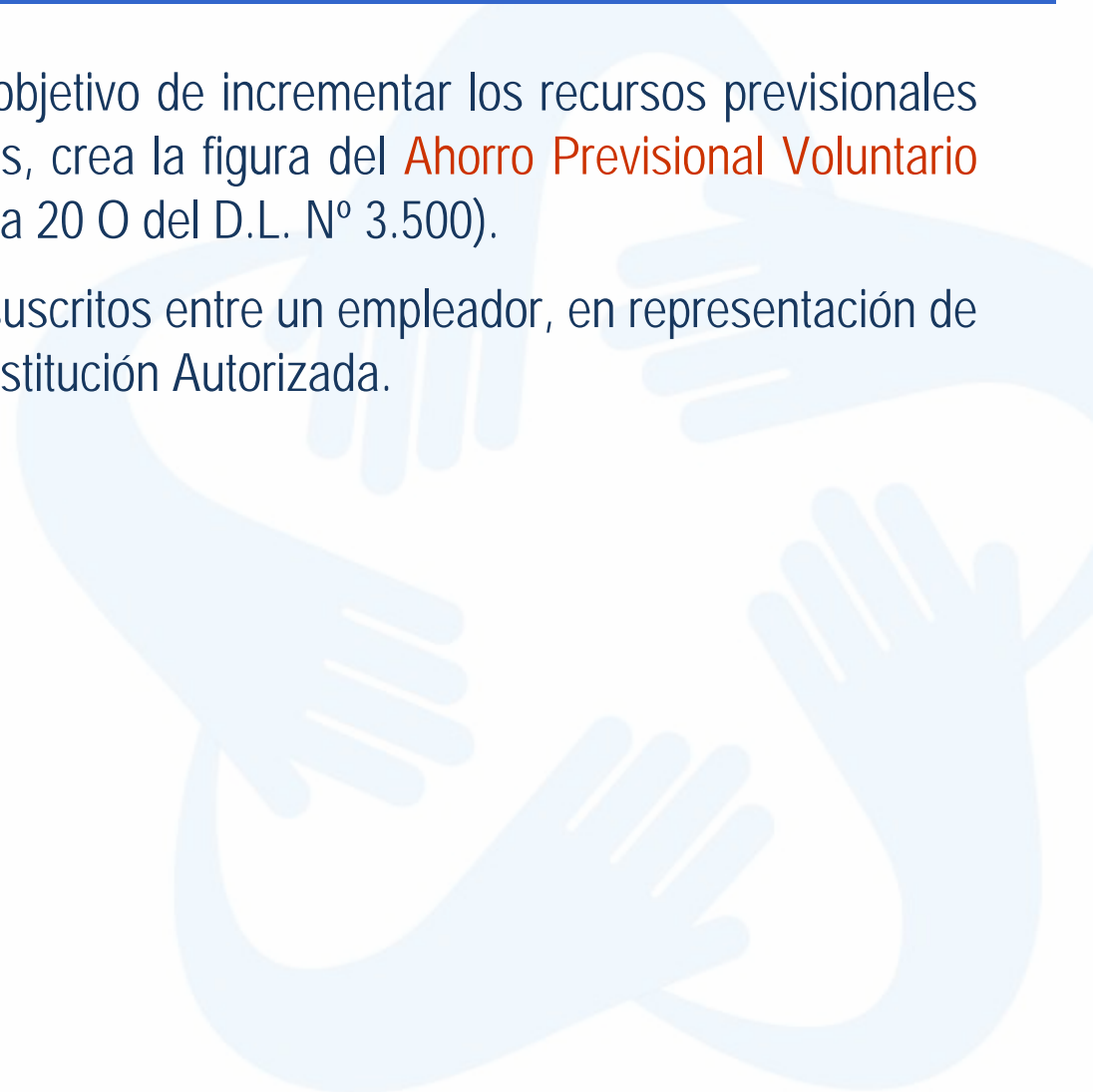
Por cada retiro la AFP o Institución Autorizada, retiene y entera en arcas fiscales el 15% de éste.

# Ahorro Previsional Voluntario Colectivo (APVC)



# Ahorro Previsional Voluntario Colectivo (APVC)

- La Reforma Previsional, con el objetivo de incrementar los recursos previsionales de los trabajadores dependientes, crea la figura del **Ahorro Previsional Voluntario Colectivo** (nuevos artículos 20 F a 20 O del D.L. N° 3.500).
- Se trata de contratos de ahorro suscritos entre un empleador, en representación de sus trabajadores, y una AFP o Institución Autorizada.
- Vigencia: **octubre de 2008**.



# Ahorro Previsional Voluntario Colectivo (APVC)

## Características principales:

- Contrato de términos y condiciones deben ser **igualitarias** para todos los trabajadores, sin excepción.
- **Trabajadores y empleador** realizan aportes de su cargo.
- Aporte del empleador debe mantener la **misma proporción** en función de los aportes de cada trabajador. Empleador puede establecer el monto máximo de su aporte.
- Contrato de **libre aceptación** para los trabajadores: puede cesar y renovar en cualquier momento el entero de sus aportes.
- **Controversias** entre trabajador y empleador serán de competencia de Juzgados de Letras del Trabajo.
- Contratos son válidos cuando cumplan con **requisitos** que se establecen en norma conjunta emitida por SP, SVS, SBIF.

# Ahorro Previsional Voluntario Colectivo (APVC)

## Aportes:

- Aportes del trabajador son **siempre de su propiedad**. Los aportes del empleador son de propiedad del trabajador cuando éste **cumpla con el período mínimo de permanencia** en la empresa establecido en cada contrato o en caso de despido por la causal del artículo N° 161 del Código del Trabajo (“por necesidades de la empresa”).
- Aportes se registran en una **cuenta individual distinta** a la cuenta de capitalización del trabajador en AFP o Institución Autorizada. Se registran separadamente aportes del empleador y trabajador.
- Empleador deduce los aportes del trabajador de su remuneración según periodicidad establecida en el contrato.
- Si el empleador no paga los aportes, la AFP o la Institución autorizada deberá seguir **acciones de cobranza**.
- El APVC está sujeto a cobro de **comisión porcentual** sobre el saldo del ahorro y a una **comisión fija** por transferencia desde una AFP a otra o a una Institución Autorizada.
- Fondos del APVC son **inembargables**.

# Ahorro Previsional Voluntario Colectivo (APVC)

## Rentabilidad

- Si APVC se mantiene en AFP: gana la **rentabilidad del Fondo** en donde el trabajador mantenga sus ahorros. Si APVC se mantiene en una Institución Autorizada obtiene **rentabilidad del instrumento** escogido por el trabajador.

## Incentivo para el empleador:

- Incentivo tributario: Los aportes del empleador constituyen **gasto necesario para producir la renta**.

## Incentivos para el trabajador:

- Además del aporte del empleador, los aportes por concepto de APVC podrán beneficiarse de los mismos **incentivos tributarios** y la **bonificación del Estado** descritos en la sección anterior (APV).